

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CORRESPONDIENTE AL MIERCOLES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1890.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE GUADALAJARA.

D. Luis García del Val, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Secretario de la Excm. Diputación y Comisión provincial de Guadalajara, y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en los días 15, 16 y 23 del corriente mes, con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en la segunda disposición transitoria y artículos 14 y 20 de la Ley de 26 de Junio último, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Dada cuenta por la Secretaría de las listas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a, formuladas por las Juntas municipales de

- | | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Abanades. | Archilla. |
| Ablanque. | Argecilla. |
| Adoves. | Armallones. |
| Aguilar de Anguita. | Armuña. |
| Alaminos. | Arroyo de Fraguas. |
| Alarilla. | Atance. |
| Albalate de Zorita. | Atanzón. |
| Albares. | Auñón. |
| Albendiego. | Azañón. |
| Alboreca. | Azuqueca de Henares. |
| Alcocer. | Baides. |
| Alcolea de las Peñas. | Balbacil. |
| Alcolea del Pinar. | Balconete. |
| Alcorlo. | Baños. |
| Alcoroches. | Bañuelos. |
| Alcuneza. | Barriopedro. |
| Aldeanueva Atienza. | Beleña. |
| Aldeanueva Guadalaj. ^a | Berninches. |
| Algar. | Bocigano. |
| Algora. | Bodera. |
| Alique. | Bujalaro. |
| Almadrones. | Bujarrabal. |
| Almiruete. | Bustares. |
| Almoguera. | Cabanillas del Campo. |
| Alocen. | Cabezadas (Las). |
| Alovera. | Campillo de Dueñas. |
| Alpedrete de la Sierra. | Campillo de Ranas. |
| Alpedroches. | Campisábalos. |
| Alustante. | Canales del Ducado. |
| Amayas. | Canales de Molina. |
| Anchuela del Campo. | Canredondo. |
| Anchuela del Pedregal. | Cantalojas. |
| Angón. | Carabias. |
| Anguita. | Cardoso de la Sierra (El) |
| Anquela del Ducado. | Carrascosa de Tajo. |
| Anquela del Pedregal. | Casa de Uceda. |
| Aragoncillo. | Casar de Talamanca (El) |
| Aranzueque. | Casasana. |
| Arbancón. | Casas de San Galindo. |
| Arbeteta. | Caspueñas. |

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| Castejón de Henares. | Guijosa. |
| Castellar. | Henche. |
| Castilblanco. | Heras. |
| Castilforte. | Herrería. |
| Castilmimbre. | Hiendelaencina. |
| Castilnuevo. | Higes. |
| Cendejas de Enmedio. | Hita. |
| Cendejas de la Torre. | Hombrados. |
| Centenera. | Hontanares. |
| Cercadillo. | Hontanillas. |
| Cereceda. | Hontova. |
| Cerezo. | Hortezuela de Ocen (La) |
| Cillas. | Huerce (La) |
| Cincovillas. | Huérmece. |
| Ciruelas. | Huertahernando. |
| Clares. | Huertapelayo. |
| Cobeta. | Huetos. |
| Codes. | Hueva. |
| Cogollor. | Illana. |
| Colmenar de la Sierra. | Irueste. |
| Concha. | Jirueque. |
| Condemios de Abajo. | Labros. |
| Condemios de Arriba. | Laranueva. |
| Congostrina. | Lebrancón. |
| Copernal. | Ledanca. |
| Córcoles. | Loranca de Tajuña. |
| Corduente. | Lupiana. |
| Cortes. | Luzaga. |
| Cubillejo de la Sierra. | Luzón. |
| Cubillejo del Sitio. | Madrigal. |
| Cubillo. | Majaelrayo. |
| Chequilla. | Malaguilla. |
| Chiloeches. | Mandayona. |
| Chillarón del Rey. | Mantiel. |
| Drievés. | Maranchón. |
| Durón. | Marchamalo. |
| Embid. | Masegoso. |
| Escamilla. | Matarrubia. |
| Escopete. | Mazarete. |
| Espinosa de Henares. | Mazuecos. |
| Esplegares. | Medranda. |
| Establés. | Megina. |
| Fontanar. | Mesones. |
| Fuencemillan. | Miedes. |
| Fuensaviñán (La). | Mierla (La). |
| Fuentelaencina. | Millana. |
| Fuentelahiguera. | Miñosa, Narros y Caña- |
| Euentelsaz. | mares. |
| Fuentelviejo. | Mirabueno. |
| Fuentenovilla. | Monasterio. |
| Fuentes de la Alcarria. | Mondejar. |
| Gajanejos. | Moratilla de Henares. |
| Galápagos. | Moratilla de los Meleros. |
| Garbajosa. | Morenilla. |
| Gárgoles de Abajo. | Morillejo. |
| Gárgoles de Arriba. | Motos. |
| Gascueña. | Muduex. |
| Gualda. | Muriel. |

Navas de Jadraque.	Terraza.
Negredo.	Tierzo.
Ocentejo.	Toba (La)
Olivar (El).	Tomellosa.
Olmeda de Cobeta.	Tordelrábano.
Olmeda de Jadraque (La)	Tordellego.
Olmeda del Extremo.	Tórtola.
Olmedillas.	Tortonda.
Ordial (El).	Tortuera.
Orea.	Tortuero.
Orna.	Torrebeleña.
Padilla de Hita.	Torre Cuadrada de Valles
Padilla del Ducado.	Torre Cuadrada.
Palancares.	Torre del Burgo.
Palazuelos.	Torrevaldealmenbras.
Pálmaces de Jadraque.	Torrejón del Rey.
Pardos.	Torremocha de Jadraque
Pastrana.	Torremocha del Campo.
Pelegrina.	Torremocha del Pinar.
Peñalva.	Torremochuela.
Peñalen.	Torrubia.
Peñalver.	Traid.
Pinilla de Molina.	Trijueque.
Pioz.	Trillo.
Piqueras.	Turmiel.
Poveda de la Sierra.	Uceda.
Pozancos.	Ujados.
Pozo de Almoguera.	Usanos.
Pozo de Guadalajara.	Utande.
Prádena de Atienza.	Vado (El)
Pradosredondos.	Valdarachas.
Puebla de Beleña.	Valdeancheta.
Puebla de Valles.	Valdearenas.
Quer.	Valdeavellano.
Rebollosa de Hita.	Valdeaveruelo.
Rebollosa de Jadraque.	Valdegrudas.
Recuenco (El.)	Valdelcubo.
Reñera.	Valdenoches.
Retiendas.	Valdenuño Fernandez.
Riva de Saelices.	Valdepeñas de la Sierra.
Riva de Santiuste.	Valderrebollo.
Rivarredonda.	Val de San García.
Rillo.	Valdesaz.
Riofrio.	Valdesotos.
Riosalido.	Valfermoso de las Monjas
Robledillo Mohernando.	Valfermoso de Tajuña.
Romancos.	Valhermoso.
Romanillos de Atienza.	Valtablado del Rio.
Romanones.	Valverde.
Rueda.	Veguillas.
Ruguilla.	Viana de Mondejar.
Sacecorbo.	Villacadima.
Sacedón.	Villacorza.
Saelices.	Villaexcusa de Palositos
S. Andrés del Congosto	Villanueva de Alcorón.
Santiuste.	Villanueva de Argecilla
Sauca.	Villanueva de la Torre.
Selas.	Villarejo de Medina.
Semillas.	Villares de Jadraque.
Setiles.	Villaseca de Henares.
Sienes.	Villaverde del Ducado.
Solanillos del Extremo.	Villaviciosa.
Somolinos.	Viñuelas.
Sotillo.	Yebes.
Sotoca.	Yebra.
Tamajón.	Yela.
Taracena.	Yélamos de Abajo.
Taragudo.	Yélamos de Arriba.
Taravilla.	Zaorejas.
Tartanedo.	Zarzueta de Jadraque.
Tendilla.	Zorita de los Canes,
Terzaga.	

y resultando de los respectivos expedientes no haberse interpuesto contra las expresadas listas reclamación alguna ante la Junta municipal, acerca de la inclusión ó exclusión de los que en la misma figuran, ni ante esta Junta provincial, se ha hecho uso de la facultad que otorga el párrafo 4.º del artículo 14 de la ley, acordó por unanimidad y sin discusión alguna, aprobarlas para los efectos oportunos, declarando en su consecuencia electores, á los que figuran en las listas primeras, y sin derecho electoral á los que aparecen en la 3.ª, 4.ª y 5.ª, por las causas que en ellas se indican.

Constituida la Junta en sesión secreta, ó sea después de las cuatro de la tarde, aprobó las listas de Alaminos que habían quedado pendientes para exámen.

La Junta, de conformidad con el criterio espuesto por su Presidente de que en todas aquellas listas acerca de las cuales no se había producido reclamación, sin embargo de que por el examen que de ellas había hecho esta provincial por comprenderse en las mismas incapacitados y suspensos con manifiesto error de interpretación de la ley; considerando además que en las de Alaminos se había establecido este precedente, ajustado al artículo 14 de la ley y á la circular de la Junta Central fecha 4 de Septiembre, acordó aprobar las de

Aleas.	Peralejos.
Alhóndiga.	Peralveche.
Almonacid de Zorita.	Pinilla de Jadraque.
Budia.	Pobo (El).
Cañizar.	Poyos.
Carrascosa de Henares.	Renales.
Cifuentes.	Robledo.
Escariche.	San Andrés del Rey.
Galve.	Sayatón.
Hinojosa.	Sigüenza.
Humanes.	Sotodosos.
Imón.	Tordesilos.
Inviernas.	Torresaviñán.
Iriepal.	Valdeconcha.
Jadraque.	Valdelagua.
Jócar.	Viana de Jadraque.
Miralrío.	Villar de Cobeta.
Mochales.	Villaseca de Uceda.
Mohernando.	Villel de Mesa.
Montarrón.	Yunta (La).
Navalpotro.	

Atienza.

Vista la reclamación deducida por D. Emetorio Cabellos Galan, pidiendo la exclusión de don Higinio Cabellos Asenjo, fundada en hallarse comprendido en el caso 5.º del art. 2.º de la ley; visto el informe de la Junta municipal por el que se declara que dicho Sr. Cabellos Asenjo es deudor á los fondos municipales, como se justificó con certificación presentada por el reclamante, la Junta provincial, considerando que la citada exclusión está dentro del caso 5.º del art. 2.º de la Ley electoral, aprueba las listas de Atienza con la exclusión de D. Higinio Cabellos Asenjo.

Brihuega.

Vista la reclamación deducida por D. Vicente del Molino Rivero, reclamando el derecho electoral, fundado en la certificación que presentó por la que acredita que es vecino de dicha localidad con 18 años de residencia y 56 de edad; vista la de D. Francisco Gumiel, reclamando el derecho electoral para D. Robustiano Cepero Maldonado, don José Ruiz Campos y D. Juan Antonio Díaz Arteaga, por tener todos más de 25 años de edad y

más de 2 de residencia, justificando estos extremos con las oportunas certificaciones; visto el informe favorable de la Junta; ésta provincial, considerando que los expresados señores se hallan comprendidos en el párrafo 1.º del art. 1.º de la ley, acuerda su inclusión en la lista 1.ª de dicha localidad.

Vista la reclamación del Sr. Gumiel pidiendo la rectificación de un error al consignar como nombre al elector Sr. Cepero Corral, el de Gregorio en vez del de Gabriel; vista la certificación é informe favorable de la Junta, acuerda la rectificación de dicho error.

Vista la reclamación del Sr. Sotillo pidiendo la suspensión del derecho electoral para los dependientes del Municipio que usan armas que son: D. Juan Francisco Gumiel, D. Fermin Saiz, don Marcelino Yagüe, D. Gregorio Cepero Estéban, D. Francisco Caballero Gutierrez, D. Rafael Gordo, D. Marcos Vazquez, D. Tomás Saez, D. Pascual Riaza, D. Antonio del Molino, D. Nicolás Campos, D. Lorenzo Maldonado Martínez, D. Felipe Gascon, D. Manuel Barragan, D. Ramon Vacas y D. Cristóbal Romero Ortega.

Visto el informe de la Junta municipal y artículo 1.º de la Ley; considerando que dichos señores, como empleados de consumos, no son cuerpo ó instituto armado, sino empleados del Municipio que usan armas, que no tienen organización ni disciplina militar, que están sujetos al código penal civil pudiendo separarse de dicho servicio como empleados civiles cuando lo tengan por conveniente, la Junta, por mayoría de votos, acuerda que los dependientes de consumos tienen derecho electoral.

Asimismo, y bajo iguales fundamentos, por unanimidad hace igual declaración respecto á los serenos y guardas de campo, quedando de este modo aprobadas las listas de Brihuega.

Cogolludo.

Vista la reclamación de exclusión de D. Emilio de Igeneson Paz y D. Manuel Somoza, deducida ante esta Junta por D. Celestino de Lucas, acompañando una certificación, de la que aparece que el Sr. Igeneson es vecino de esta capital desde 25 de Junio último, habiéndose dado de baja como tal en Cogolludo; y en cuanto á la del Sr. Somoza, la colección de la *Gaceta de Madrid*, por la que se justifica que dicho señor ha servido recientemente los cargos de Gobernador civil de Toledo, Santander y Alicante:

Considerando esta Junta, probada suficientemente la reclamación deducida, y estimando que la colección de la *Gaceta de Madrid* es un documento probatorio:

Visto además el art. 15 de la ley Municipal, acuerda por mayoría de votos aprobar las listas de Cogolludo, con la exclusión en la primera, de los Sres. Igeneson y Somoza.

Guadalajara.

Vista la reclamación deducida por D. Angel Campos, pidiendo la exclusión de la lista de electores, de todos los individuos del resguardo de consumos, vigilantes de orden público, guardias y guardas municipales y peones camineros, como comprendidos en el párrafo 3.º del artículo 1.º de la Ley:

Visto el informe de la Junta municipal, favorable á la inclusión, como electores, de los guardas de consumos:

Considerando que éstos son empleados civiles

no sujetos á disciplina militar; que no constituyen cuerpo ó instituto armado, esta Junta, por mayoría de votos, acuerda que los guardas de consumos tienen derecho electoral.

Igual declaración, y por análogas consideraciones, se hace respecto á los vigilantes de orden público, guardias y guardas municipales y peones camineros.

Vistas las reclamaciones de D. Saturio Ramirez, á nombre de D. Pedro Benita Cuenca; la de D. Aniceto Fernández González, D. José Mateo Marco, D. José de la Fuente Llerena, D. Ricardo Chausa Valls y D. Antonio García Asensio, todos estos en nombre propio, reclamando su inclusión en la lista primera y acompañando los documentos que acreditan ser vecinos de esta capital con más de dos años de residencia; visto el informe favorable de la Junta, y considerando que los citados reclamantes se hallan dentro del art. 1.º de la ley, esta Junta provincial acuerda su inclusión en la lista de electores.

Vista una relación formada por la Alcaldía, de los Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Ejército que residen hace más de dos años en esta capital, y acerca de cuya inclusión en la lista primera informa la Municipal favorablemente, esta Provincial, considerando el informe de la Municipal como documento justificativo y que los individuos que expresa la citada relación se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del art. 1.º de la ley, acuerda que los señores siguientes, tienen derecho electoral:

D. Gabriel Lovarinas y Lorenzo.

Francisco Perez Vargas Alonso.

Isidoro Guerrero de la Quebrada.

Fernando Somoano del Castillo.

Francisco Grovas y Perez de Araujo.

Eduardo Malagón Julián de Nieto.

Nicolás de Ugarte Gutierrez.

José de Toro y Sanchez.

José Ramirez Falero.

Atanasio Malo Garcia.

Francisco Jimeno Ballesteros.

Luis Varcancel de Arribas.

Eusebio Torner de la Fuente.

José Freixá Martin.

Osmundo de la Riva Blanco.

Vicente Garcia del Campo.

Miguel Torres Iribarren.

Manuel Frade Barón.

José Martinez Sanchez.

Hermenegildo Cuesta Ruiz.

Manuel Gautier Vila.

Fernando Carreras.

Pascual Escudero Martinez.

Francisco Fernandez Corredor.

Fernando Benitez Camino.

Daniel Cuadrado Arroyo.

Felipe Díez Rey.

Custodio Gutierrez Calvo.

Pedro Vicente Vaquedano.

Manuel Miranda López.

Francisco Alegre y Pons.

Feliciano Gete y Gete.

Enrique Raso Peón.

Julián de Francisco López.

León Gil del Palacio.

Pedro Albarrán Aguilar.

Fernando Romero Varela.

Juan Merino Pichilos.

Ildefonso Fernández Peral.

Miguel Ruvira Galicia.

Gregorio Barbón Areces.
 León Fernández y Fernández.
 Alfredo Peinado López.
 Leopoldo Toribio Gutierrez.
 Enrique Soto Hernandez.
 José Palanca Monzón.
 Gustavo Alfonso Bravo.
 Ricardo Fernández Algarra.
 Fernando Zamora Gutierrez.
 José Fernández Vaquero.
 José Sánchez y Sánchez.
 José Martín Torá.
 Ramón Trinchán Martín.
 Antonio Machado Aisa.
 Venancio Ceña Martínez.
 Cesáreo Pontón Vazquez.
 Julián Gamboa y Gamboa.
 Saturnino Rodríguez Olivio.
 Ricardo Nuñez Chinchón.
 Bonifacio Sáncha Fernández.
 Miguel Erayalar Elia.
 Valentín Negrete Encabo.
 Antonio Castro Villalva.
 Juan Noriega Noriega.
 Carlos Mendez Mario.
 Andrés Gómez García.
 Ruperto Mangada Hijes.
 José Menendez Alvarez.
 Emilio Andrés Mestre.
 Abundio Tejada Camino.
 Juan Sánchez Muriel.
 Pedro Calleja Peña.
 Antonio Falcón Trúpita.
 Manuel Sinués Retamal.
 Manuel Lillo Domingo.
 Bartolomé Villanueva Villoria.
 Pedro Garrido Díaz.
 Juan Guasch Boada.
 Angel Vega Fernández.
 Pedro Salas Cerezo.
 Joaquín Roncal Cabrijas.
 Luis Trucharte Villanueva.
 Tomás Espeleta Raneda.
 Ildefonso Pastor Rico.
 Serafin Ripoll Abad.
 Antonio Hidalgo Fluxá.
 Mariano Barberán Timoneda.
 Miguel Esteban Crespo.
 Julián Castejón Nuñez.

Vista otra relación formulada por la Alcaldía de la que aparecen los señores de la indicada clase que no llevan dos años de residencia, la Junta acuerda que los señores siguientes con arreglo al art. 1.º de la ley, deben incluirse en la lista 5.ª

D. Juan Antonio Reyes Rich.
 Saturnino Gonzalez.
 Esteban Orellana y Olaechea.
 Juan Mohino Martinez.
 Luis Lambea del Villar.
 Claudio Alonso Gutierrez.
 Gabriel Carrero Bago.
 Juan Eymar Cuadrado.
 Juan Sanchez Sandino.
 Sixto Duque Perez.
 Francisco Salvador Hajar.
 Pedro Marirrodrga Merino.
 Jacobo Turbí Tournell.
 José Rica y Plá.
 Guillermo Sanchez Sanchez.
 Lino Blesa Navarro.
 Juan Delgado Lopez.
 José Matilla Alonso.

Valentin Bartolomé Martinez.
 Angel Lopez Buendía.
 Florentino Ruiz Arana.
 Marcelino Montealegre Figueras.
 Rafael de Miguel Ruiz.
 Enrique Gallego Escudero.
 Manuel García Rodriguez.
 Victor Remón Aragonés.
 Juan Pascua Hernandez.
 Pablo Casanova Fernandez.
 Enrique Letano Illén.
 Mariano Ruiz Serrano.
 Cirilo Atienza Lopez.
 Felipe García y García.
 José Villalobos Pruma.
 Juan Mac-Crohon Barutel.
 Francisco Muñoz Nache.
 Agustín García Perez.
 José Carranza Cepeda.
 Ezequiel García Vivar.
 Santos Gil Tejada.
 Manuel Morente Gutierrez.
 José Oñoro Garza.
 Rafael Moragón Escribano.
 Buenaventura Salesa Lanza.
 José Madariaga Castro.
 Francisco Costafredo y Sero.
 José Gay Gonzalez.
 Artemio Diez Hernandez.
 Eduardo Seco Shelly.

Vista la relación formulada por la Alcaldía de esta ciudad, de los vecinos que llevan más de dos años de residencia en la misma, y que fueron omitidos involuntariamente en la lista 1.ª; considerando esta Junta la citada relación y manifestación del Alcalde, como reclamación y documento justificativo, y que los señores en ella comprendidos están dentro del párrafo 1.º del art. 1.º de la ley, acuerda la inclusión en la lista de electores de los citados señores, que son los siguientes:

Aragonés Sanz, D. Modesto
 Abad Rojo, Daniel
 Arroyo Romero, Ignacio
 Bodega Andrés, Hilario
 Bermejo Sobrino, Celestino
 Bermejo Encabo, Francisco
 Camarillo Gil, Sebastián
 Fernandez Navarro, Luis
 Ibañez Arcos, Manuel
 Leon Calvo, Antonio
 Lorenzo Sanchez, Julian
 Lopez Lozano, Braulio
 Moratilla Terreros, Facundo
 Matellanes Devero, Manuel
 Pulido de la Guardia, Ildefonso
 Prieto Sanchez, Juan
 Raposo Illera, Justo
 Relano Raposo, Jesús
 Rodriguez Martin, Jacinto
 Ruiz Moreno, Ligorio
 Rueda Plaza, Ricardo
 Roig Morlanes, Antonio
 Sanz García, Justo
 Saco Arranz, Juan
 Sanchez Lozano, Cirilo
 Sotillo Gonzalez, Manuel
 Tejedor Criado, Pedro
 Tieso Gonzalez, Pedro
 Torralba Vela, Francisco
 Alique Buendía, Carlos
 Ayuso Sanchez, Deogracias
 Ballesteros Tabernero, Juan

Bermejo Caballo, Cipriano
 Centenera Toribio, Vicente
 Encabo Valladar, Ricardo
 Eugenio Sanz, Apolonio de
 Fernandez García, Tomás
 Fernandez García, Felix
 Gonzalo Cobos, Eugenio
 García Viñas, Eulogio
 García Moreno, Juan
 Griño Montero, Andrés
 García Molina, José
 Gonzalez Silgao, Joaquin
 Moratilla Comino, Faustino
 San Andrés Liberá, Fusebio
 Valderas Avellano, Gregorio

Con lo cual quedan aprobadas las listas de Guadalajara.

Horche.

Vista la reclamación deducida por D. Gabriel García Arriola, pidiendo su exclusión de la lista 3.^a é inclusión en la 1.^a, acompañando á su pretensión una carta de pago justificativa de haber solventado su débito para con el Ayuntamiento; visto el informe favorable de la municipal: considerando que el citado García Arriola ha justificado no hallarse comprendido en el caso 5.^o del art. 2.^o y reunir los requisitos que prescribe el párrafo 1.^o del art. 1.^o, esta provincial acuerda la exclusión del D. Gabriel García Arriola de la lista 3.^a é inclusión en la 1.^a del citado pueblo, cuyas listas quedan aprobadas.

Membrillera.

Vista la reclamación deducida por D. Juan Lopez Agudo, á nombre de D. Sotero Lopez Lozano, para que se incluya á este en la lista de electores, presentando como documento una partida bautismal; visto el informe favorable de la Junta municipal y considerando justificado que el D. Sotero se halla dentro de las condiciones del párrafo 1.^o del art. 1.^o de la ley, esta provincial acuerda la inclusión de D. Sotero Lopez Lozano en la lista de electores, quedando aprobadas con esta modificación las listas del referido pueblo.

Milmarcos.

Vista la reclamación deducida por los Vocales de la Junta municipal pidiendo la exclusión de la lista de electores de D. Simon Bermudez, don Rufino Mencía, D. Mariano Morales Rodriguez y la inclusión de D. Francisco Hernando La Riva, los tres primeros por no tener la edad de 25 años y el 4.^o por exceder de la de 26, á cuya reclamación la Junta municipal resolvió como se pedía, esta provincial, considerando dicha resolución como informe y que los tres primeros no se hallan comprendidos en el párrafo 1.^o del art. 1.^o de la ley y si el 4.^o, acuerda la exclusión de los tres primeros é inclusión del último, aprobando las listas de este pueblo.

Pajares.

Vista la reclamación de D. Ramón Castalbón, pidiendo la inclusión en la lista 1.^a de D. Nicolás Robisco, D. Ramón Robisco, D. Clemente Pastor, D. Facundo García, D. Juan Moreno, D. Melchor Moreno, D. Amos Rodriguez, D. Fernando Rodriguez y D. Pablo Castillo y la exclusión de D. Martin Hernandez, fundada en que los primeros son mayores de 25 años, en el pleno goce de sus derechos civiles y en que el último no cuenta dos años de residencia en la localidad, y acerca de las cuales informa la municipal desfavorablemente; esta Junta, considerando que los primeros se ha-

llan comprendidos en el párrafo 1.^o del art. 1.^o de la ley y no así el 2.^o, acuerda la exclusión del señor Hernandez y la inclusión de todos los demás, quedando en tal forma aprobadas las listas de este pueblo.

Paredes.

Vistas las reclamaciones deducidas por D. Cayetano Pozo y D. Francisco Pastor, pidiendo su inclusión en la lista 1.^a por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el pueblo y en las que la Junta municipal informa desfavorablemente, manifestando que si bien llevan mas de dos años de residencia, es en concepto de domiciliados, pues como vecinos solo cuentan dos y 14 meses respectivamente: considerando esta provincial que dichos individuos se hallan dentro del párrafo 1.^o del art. 1.^o de la ley, acuerda la inclusión de los Sres. Pozo y Pastor como electores, aprobando de este modo las listas de este pueblo.

Pareja.

Vista la solicitud-reclamación presentada ante esta Junta por D. Martin Fuente, acompañando una partida de bautismo por la que se acredita que tiene más de 25 años; considerando esta Junta provincial que el reclamante se halla comprendido en el párrafo 1.^o del art. 1.^o de la Ley, acuerda su inclusión en la lista 1.^a de dicho pueblo, cuyas listas quedan aprobadas.

Puerta (La)

Vista la reclamación presentada ante esta Junta por D. Pablo Perez Alvarez, pidiendo la exclusión de los guardas municipales Vicente y Angel Alvaro y la inclusión de Patricio Sainz y Luis Benito, por no ser acogidos de la Beneficencia y sí contribuyentes por territorial y consumos, llamando además la atención acerca de que la Junta municipal se había constituido con personas diferentes de las que previene el párrafo 3.^o de la disposición 2.^a transitoria de la ley y prevención del Gobernador civil, fecha 15 de Julio último (así dice), esta Junta provincial, considerando que en el citado pueblo no existen establecimientos de Beneficencia en que haya acogidos á la misma, y en cuanto á los Guardas municipales que no son cuerpo ó instituto armado, acuerda no procede la exclusión de Vicente y Angel Alvaro y sí la inclusión de Patricio Sainz y Luis Benito; y considerando que la denuncia que se hace respecto á la constitución de la Junta es grave, pero que no está en las facultades de ésta conocer del particular con arreglo á la circular de la Junta Central, fecha 4 de Septiembre, acuerda se ponga en conocimiento de la superioridad, aprobando además las listas de este pueblo.

Salmerón.

Vista la reclamación deducida ante la Junta municipal por D. Severo Mellado Gil, contra la inclusión en la lista 1.^a de D. Aciselo Culebras Gomez, fundado en que no lleva dos años de residencia, ni se halla inscrito en el padrón, lo cual desestimó por mayoría la Junta municipal, por haber residido constantemente el Culebras en dicho pueblo, excepto desde 30 de Agosto de 1888, hasta 17 de Mayo último, en cuyo tiempo ha extinguido condena, por cuya circunstancia accidental no ha perdido la cualidad de vecino; esta Junta provincial, considerando como informe lo resuelto por la Municipal, acordó desestimar la reclamación deducida y aprobar las listas de este pueblo.

Torija.

Vista la reclamación deducida ante la Junta municipal por D. Domingo Rodríguez, pidiendo la inclusión en la lista 1.ª de D. Deogracias Gonzalo Portero, D. Ciriaco Gonzalez Veguillas y don Andrés Cabezón Hijosa, fundado en que se hallan empadronados sin que conste su incapacidad; vista otra de D. Angel Carrasco solicitando su inclusión en dicha lista y la exclusión de D. Francisco Escalante Sanchez, y acerca de las cuales la municipal desestimó la de Rodríguez en cuanto se refiere á D. Deogracias Gonzalo y D. Ciriaco Gonzalez por no hallarse en el padrón ultimado, admitiendo la inclusión de D. Andrés Cabezón y en la lista 5.ª la de Carrasco y Escalante; esta Junta provincial, considerando como informes lo resuelto por la municipal y estimando que se ha ajustado á la ley, aprueba las listas de este pueblo con la inclusión referida del Sr. Cabezón.

Torrecaudrada de Molina.

Vista la reclamación producida por D. Santiago Vizcaino pidiendo la exclusión de la lista 1.ª de D. Juan Herranz, D. Francisco Lopez, D. Marcelino Vizcaino, D. Felipe Alonso, D. Eusebio Lopez y D. Estéban Sanz, por considerarlos comprendidos en el párrafo 5.º del art. 2.º de la ley, y en las que la Junta informa ser cierto que dichos señores están declarados deudores á los fondos municipales por el Sr. Gobernador, esta Junta provincial, considerando comprendidos á los señores expresados en el artículo y párrafos dichos, acuerda aprobar las listas de este pueblo con la exclusión de los mencionados individuos.

Yunquera.

Vista la reclamación producida por D. Doroteo Calleja, pidiendo la inclusión en la lista primera de los 31 señores siguientes:

- Blas Minguez, D. Pedro.
- Bravo Monasterio, Lucas.
- Bris Cubero, Benito.
- Beltrán Atienza, Antero
- Cerrada Gutierrez, Ciriaco.
- Dongil Riofrio, Rafael.
- Elvira Isidro, Salvador.
- Estremera Sanz, Aniceto.
- Estúñiga Escarcha, Balbino.
- Garralón Calvo, Pedro Nolasco.
- Guil Dongil, Mariano.
- Gil Gimenez de Cisneros, Sebastián.
- González Minguez, Pablo.
- González Minguez, Sebastián.
- Luaces Molina, Manuel.
- Lozano Dongil, Patricio.
- Lucas Molina, Sebastián.
- Lorenzo Minguez, León.
- Molina Martínez, Anselmo.
- Molina Cedrón, Casimiro.
- Martínez Zurita, Eugenio.
- Manada Casas, Francisco.
- Mañas Gil, Tomás.
- Ortiz Garrido, Sebastián.
- Puerta Giménez, Rufino.
- Perez Gil, Santiago.
- Serrano Mañas, Valeriano.
- Torres Cornes, Benito.
- Taracena López, Julián.
- Toro Bereno, Pedro.
- Vazquez del Campo, José,

como comprendidos en el último padrón en concepto de domiciliados, por contar más de 25 años

de edad y dos de residencia en el pueblo, gozando de todos los derechos civiles, y en la que la Junta municipal informa favorablemente, por entender que la clasificación de domiciliados es equivocada:

Considerando esta Junta procedente la inclusión solicitada, por reunir los individuos antes mencionados las condiciones que preceptúa el artículo 1.º en su párrafo 1.º, aprueba las listas de este pueblo, con la inclusión en la 1.ª de los señores relacionados.

Málaga del Fresno.

Vista la reclamación deducida por D. Ramón Moreno Pereda y D. Román Sanz Plaza, pidiendo su inclusión en la lista 1.ª, sin que aparezca fundamento alguno de su pretensión y acerca de la cual informa la Junta municipal que no ha lugar á admitir aquella, por no hallarse comprendidos en el art. 1.º de la ley; esta Provincial, estimando procedente lo propuesto por la Municipal, aprueba las listas de que se trata.

Torronteras.

Vistas las reclamaciones producidas: primero por D. Leonardo Herraiz y D. Miguel García Rey, pidiendo su exclusión de la lista de incapacitados y su inclusión en la 1.ª; visto el informe de la Junta municipal, que manifiesta que han sido declarados deudores á los fondos municipales, según se justificó con certificación expedida al efecto, y por lo que los incluyó en la lista 3.ª como comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º; esta Provincial, considerando legal lo hecho por la Junta municipal, acuerda desestimar la reclamación citada.

2.º Vista la reclamación de inclusión en la lista 1.ª deducida por D. Fausto García Olmo y D. Alejandro García Viela, justificando documentalmente que son mayores de 25 años y con más de dos de residencia en dicho pueblo y acerca de la cual la Junta municipal informa desfavorablemente; y considerando esta Junta provincial que los reclamantes han justificado plenamente su derecho y que la municipal ha interpretado erróneamente el artículo 1.º de la Ley, acuerda la inclusión en la lista 1.ª de los Sres. García Olmo y García Viela.

3.º Vista la reclamación de inclusión en la lista 1.ª deducida por D. Gregorio de la Torre y del Val y D. Mariano García Pérez, justificando ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia y en la cual la Junta municipal informa desfavorablemente, esta provincial, considerando este caso análogo al anterior, acuerda la inclusión de los Sres. Torre y García en la lista de electores.

4.º Vista la reclamación de inclusión en la lista 1.ª solicitada por D. Francisco Rebollo Alcolea, acompañando certificación de llevar muchos años de residencia en dicha localidad y desempeñar el cargo de Guarda municipal jurado, cuya reclamación informa desfavorablemente la Junta municipal, esta provincial, considerando que dicho reclamante reúne todas las circunstancias que determina el artículo 1.º de la Ley, acuerda, por mayoría, incluir en la lista 1.ª al referido Rebollo Alcolea, quedando de tal modo aprobadas las listas de Torronteras.

Checa.

Dada cuenta de las listas de este pueblo; y vistas las reclamaciones de D. José Reyes Casas, pidiendo su inclusión en la lista de electores por tener 61 años de edad y llevar 20 de residencia en

la localidad, acerca de la cual informa favorablemente la Junta municipal; y la D. Pantaleón Molina, solicitando la inclusión en la lista 1.^a de don Vicente Herranz Arauz, por tener 40 años de edad y tener 20 años de residencia en el pueblo, y sobre la que no emite informe la Junta municipal, esta provincial, considerando á los expresados señores Reyes y Herranz comprendidos en el párrafo 1.^o del art. 1.^o de la Ley, acuerda su inclusión en la lista de electores, quedando así aprobadas las correspondientes á la expresada villa.

Molina.

Por último, la Junta acordó abstenerse de conocer de las listas de Molina, por no haber remitido á esta fecha (23 de Septiembre), la de electores, que se devolvió á la Junta municipal en 6 del actual, antes de recibirse en esta provincia la

circular de la Junta central de 4 del corriente, para señalar el número del domicilio de los en ella comprendidos é inscribirlos por riguroso orden alfabético, y acompañar el anteproyecto de división en secciones que mandó el día 11, pero sin devolver aquella ni las actas que también se la reclamaron, y consultar con la Junta central el procedimiento que sobre este particular deba seguirse.

Lo que en cumplimiento del art. 14 de la ley Electoral de 26 de Junio último y real orden de 11 del corriente, se hace público en este *Boletín extraordinario*, á los efectos del art. 15 de la ley citada.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1890.—Luis García del Val.—V.^o B.^o—El Presidente, García Martínez.